

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto N° AU-03026 del 09 de septiembre del 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por el señor **LUIS ORLANDO LÓPEZ DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.335.893, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto denominado **“HOTEL PUENTE HONDITA”** ubicado en el predio con FMI. 018-46859 localizado en la Vereda Guamito del Municipio de El Peñol – Antioquia.

Que mediante Oficio Radicado N° CS-08783 del 01 de octubre del 2021, se le solicitó al señor **LUIS ORLANDO LÓPEZ DUQUE** complementar la información presentada, para poder evaluar y dar concepto, a lo cual bajo el Escrito Radicado N°CE-00656 del 14 de enero del 2022 da respuesta a los requerimientos realizados.

Que a través del Auto de Trámite declaró reunida la información para decidir, frente al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **LUIS ORLANDO LÓPEZ DUQUE**, en beneficio del proyecto denominado **“HOTEL PUENTE HONDITA”**.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó visita técnica el 28 de septiembre del 2021, con el fin de conceptuar sobre el trámite de permiso de vertimientos, generándose Informe Técnico N° IT-00243 del 18 de enero del 2022, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)”

4. CONCLUSIONES:

- 4.1 *El Hotel Puente Hondita se encuentra ubicado en la vereda Guamito, del municipio de El Peñol, Antioquia. El proyecto consiste en la construcción de un hotel con una torre 1 existente, de 18 habitaciones y una torre 2 proyectada con 102 habitaciones y 5 locales comerciales para atención de los huéspedes, con servicios de tienda, comidas rápidas y restaurante.*
- 4.2 *Para el tratamiento de las aguas residuales que se generen en el hotel, se implementará un tanque Imhoff con FAFA y la descarga será conducida al embalse Peñol-Guatapé.*
- 4.3 *La información técnica (memorias de cálculo y diseño de los sistemas de tratamiento de aguas residuales), aportadas para el presente trámite, contempla los parámetros de diseño suficientes para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.*
- 4.4 *Se presenta la Evaluación Ambiental del Vertimiento, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.*

4.5 El cuerpo receptor del vertimiento corresponde al embalse Peñol – Guatapé, y frente a los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, se propone la construcción de una descarga subfluvial en tubería flexible de 6”, de tal forma que permanezca sumergida en el cuerpo receptor.

Sin embargo, dicha estructura deberá garantizar la descarga sobre este cuerpo receptor del vertimiento aprobado en diferentes épocas climáticas, así como cuando el embalse alcance su cota mínima, de forma tal que se evite la generación de zonas muertas alrededor de esta estructura, y por el contrario se garantice la mezcla y la correcta dilución de la carga contaminante vertida.

4.6 Se remite el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV), el cual se encuentra elaborado teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012 sin embargo debe ser complementado.

4.7 Con la información remitida es factible otorgar el permiso solicitado.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: *“...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: “...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-00243 del 18 de enero del 2022, se entrará a definir el trámite relativo al permiso de vertimientos, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas en beneficio del proyecto denominado “HOTEL PUENTE HONDITA”, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al **SEÑOR LUIS ORLANDO LÓPEZ DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.335.893, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto denominado “HOTEL PUENTE HONDITA”, ubicado en el predio con FMI 018-46859, localizado en la vereda Guamito, del municipio de El Peñol, Antioquia.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR al señor **LUIS ORLANDO LÓPEZ DUQUE**, en beneficio del proyecto denominado “HOTEL PUENTE HONDITA”, que se describen a continuación:

• Descripción de los sistemas de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: ___	Secundario:	Terciario: <input checked="" type="checkbox"/>	Otros: ¿Cual?:					
Proyecto	Sistema de tratamiento de aguas residuales a implementar			Coordenadas del sistema de tratamiento						
				LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:				
Hotel Puente Hondita	Tanque Imhoff con FAFA			75	13	41.29	6	12	57.86	1.896
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente								
Pretratamiento	Trampa de grasas	Se proyectan una unidad con las siguientes dimensiones: volumen = 1.800L, h = 1,10m, b _{útil} = 1,30m, L _{útil} = 2,10m.								
Tratamiento primario, y secundario	Tanque séptico con FAFA	Dimensiones Imhoff: se conoce como tanque de doble acción porque se combinan dos tipos de proceso, sedimentación y digestión de lodos. Las medidas de esta estructura son las siguientes: Sedimentador: volumen = 7,34 m ³ , L = 3,20m, b = 2,0m, h = 2,04m., volumen de zona triangular (50°) = 3,81 m ³ , ángulo de paredes sedimentador = 50° Digestor: volumen = 7,14 m ³ , L = 3,20m, b = 3,0m, h = 0,74m. h entre zona de sedimentación y zona de digestión de lodos = 0,50m. h total Imhoff = 3,29 m FAFA 1: volumen = 32,0 m ³ , L = 3,70m, b = 3,70m, h = 2,30m.								
Manejo de Lodos		Recolección por empresa externa según información entregada por el usuario								

• Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre Fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Agua	Embalse	Q (L/s): 0,60	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		75	13	42.86	6	12	56.68	1.880

• Vertimiento de los Jacuzzi:

Se dispondrá de una trampa de grasas para el manejo independiente de las aguas provenientes de 2 Jacuzzi generales ubicados en la Terraza del Hotel, cada uno con una capacidad de 2 metros cúbicos. Estos Jacuzzi estarán provistos de sistema de desinfección y recirculación, de tal manera que las descargas se realizarán con un espaciamiento no inferior a las 48 horas. El efluente de esta trampa de grasas, para evitar que inhiba el proceso de tratamiento, será conectado a la tubería efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales, para su descarga final sobre el embalse Peñol – Guatapé:

- Para el diseño de la trampa de grasas, se tiene en cuenta el volumen de los Jacuzzi y su periodicidad de descarga:

Caudal de diseño: $Q_d = 4,0 \text{ m}^3/2 \text{ días}$
 $Q_d = 2000 \text{ L/día} = 0,023 \text{ L/s}$

- Se sugiere una trampa de grasas con un volumen comercial de 500 L, en fibra de vidrio, con las siguientes características: $h_{\text{util}} = 0,80 \text{ m}$, $h = 1,0 \text{ m}$, $\varnothing = 0,80 \text{ m}$.
- Los dispositivos de entrada y salida del sistema son en tubería PVC-S de 3" de diámetro, para permitir una circulación normal del afluente y efluente; igualmente para evitar arrastre de grasas en el efluente, la tubería de entrada deberá estar sumergida mínimo 20 centímetros y la de salida se colocará mínimo a 20 centímetros del fondo.
- La tubería de descarga se conectará a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, de manera que solo sea un punto de vertimiento.

ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTOS –PGRMV- al señor LUIS ORLANDO LÓPEZ DUQUE, en beneficio del proyecto denominado “HOTEL PUENTE HONDITA”.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **LUIS ORLANDO LÓPEZ DUQUE**, que cumpla con las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

A. En un término de treinta (30) días hábiles:

- Complementar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV), presentando la siguiente información, desarrollando los numerales 4.2.2.3, 4.2.2.4, y 11 de los términos de referencia contenidos en la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Complementar el plan informático del PGRMV, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1 de los términos de referencia contenidos en la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible.

B. Una vez construido el sistema de tratamiento, realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el afluente y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.

- Adicionalmente deberá realizarse una caracterización del cuerpo receptor del vertimiento, para ello, se deberá delimitar un área de influencia cercana a los vertimientos del proyecto, y definir varios puntos donde se deberá monitorear parámetros de interés (oxígeno disuelto, DBO, entre otros), con el objetivo de realizar control y seguimiento a la calidad del agua del embalse.
- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).

- Notificar a la Corporación con quince (15) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
- El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link Programas - Instrumentos económicos -Tasa retributiva- Términos de referencia para presentación de caracterizaciones
- En concordancia con el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9, del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el “Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas”. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **LUIS ORLANDO LÓPEZ DUQUE**, que deberá acatar lo siguiente:

- A. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales deberán permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- B. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- C. La estructura de descarga deberá garantizar la descarga del vertimiento aprobado sobre el embalse, en diferentes épocas climáticas, así como cuando el embalse alcance su cota mínima, de forma tal que se evite la generación de zonas muertas alrededor de esta estructura, y por el contrario se garantice la mezcla y la correcta dilución de la carga contaminante vertida.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **LUIS ORLANDO LÓPEZ DUQUE**, quede requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado e incluso a las obras autorizadas y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SÉPTIMO INFORMAR al señor **LUIS ORLANDO LÓPEZ DUQUE**, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, que establece: *En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al señor **LUIS ORLANDO LÓPEZ DUQUE**, que mediante el Acuerdo 370 del 30 de noviembre de 2017, se aprobó el “DRMI Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé”, en la cual se localiza el proyecto o actividad, y mediante el Acuerdo 402 del 30 de abril de 2020, “se actualiza y adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé”

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el DRMI “Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé”, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El DRMI “Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé”, es determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa Retributiva.

ARTÍCULO UNDECIMO: INFORMAR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **LUIS ORLANDO LÓPEZ DUQUE**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 20 de enero del 2022/ Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 055410438988
Proceso: Tramite Ambiental
Asunto: Permiso de Vertimientos

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03